



Sentencia:	73
Radicado:	05266 31 10 001 2017-000248- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Demandante:	GABRIEL JAIME LAVERDE HERRERA
Demandado:	SILVIA ELENA VÁSQUEZ BEDOYA
Tema:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Subtema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Envigado diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Agotado el trámite previsto para la Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida por GABRIEL JAIME LAVERDE HERRERA, frente a SILVIA ELENA VÁSQUEZ BEDOYA, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo presentado por el auxiliar de la Justicia.

### I. ANTECEDENTES

Ante este Despacho, presentó GABRIEL JAIME LAVERDE HERRERA el trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en virtud del matrimonio que contrajo con SILVIA ELENA VÁSQUEZ BEDOYA, sociedad que fue disuelta mediante sentencia del 12 de abril de 1996, proferida por este Despacho.

### II.- ACTUACION PROCESAL

De la demanda se asumió conocimiento mediante proveído del 14 de julio de 2017, en el que se ordenó además imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del CGP, procediendo a la notificación personal a la parte demandada.

Surtida la notificación a la demandada, se cumplió con el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, acorde con lo normado en el numeral 3º del artículo 523 del CGP, mediante edicto publicado por prensa y vencido su término, sin que se hiciera presente ningún interesado.

Posteriormente se programó la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la cual una vez se efectuó se formularon objeciones y una vez resolvieron las mismas, se aprobaron los inventarios y avalúos, se decretó la partición, y se designó partidador, quien en debido tiempo aportó su labor encomendada, por lo que se

procedió a darle el traslado respectivo, y a pesar de que no fue objetada por las partes, el Juzgado ordenó rehacerla.

Una vez rehecho el trabajo de partición, es viable entrar a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 509 del Código General del Proceso, por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso.

### III. CONSIDERACIONES:

En armonía con el artículo 523 de la Codificación Adjetiva Civil, es este Despacho el competente para conocer del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, por haber proferido este Despacho la sentencia del 12 de abril de 1996, mediante la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio celebrado entre quienes hacen parte de este trámite.

Siguiendo la preceptiva de las disposiciones normativas que se han dejado anotadas, se impartió a la solicitud el trámite de liquidación de la sociedad conyugal formulada por GABRIEL JAIME LAVERDE HERRERA, frente a SILVIA ELENA VÁSQUEZ BEDOYA, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al artículo 523, en del CGP, e igualmente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales, y realizada la partición conforme se ordenó rehacer, ella se ajustó a la normatividad legal, sin objeción o controversia por las partes.

### IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación se encuentra ajustado a derecho, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 509 del Código General Proceso.

### V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### FALLA:

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal en Liquidación, conformada por GABRIEL JAIME LAVERDE HERRERA identificado con cedula de ciudadanía N° 6.788.515 y SILVIA ELENA

VÁSQUEZ BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía N° 32.349.907, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa del interesado y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Primera de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**CUARTO:** SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>51</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/04/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO. 2017-00248-00

Código de verificación:

2fe3b9c7f4d82eeclab77dfb1fa1767d0e599e16b93d33b55c3550aef080cd2b

Documento generado en 19/04/2021 06:50:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019 00421 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se MODIFICA la misma, toda vez que no se imputaron los pagos realizados por el ejecutado, los cuales se pusieron en conocimiento de la parte ejecutante y al guardar silencio se deben relacionar los mismos, conforme se indicó en el auto del 12 de marzo de 2021; de igual manera no se asignaron los valores consignados por el cajera pagador en el mes de octubre de 2019 por valor de \$48.868,23; así las cosas, se procede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 30/04/2021, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por un saldo de capital con intereses \$19.767.462,49

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, procédase a la entrega de los títulos judiciales consignados a favor de este proceso a la parte ejecutante.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL  
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 51.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/04/ 2021

*Julian Camilo Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57637fe5f30fbc519228ac67562b84860001f8f32af425884fac1afa523falc

Documento generado en 19/04/2021 06:50:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	185
Radicado	05266 31 10 001 2020-00117 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	MARÍA AMPARO CARVAJAL GALLEGO
Ejecutado	DIEGO LUIS TORRES RESTREPO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 12 de mayo de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

## DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE DEMANDANTE

#### Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación de la demanda y la respuesta a las excepciones de mérito.

#### Interrogatorio de parte:

Para el día y hora señalado, se interrogará al señor **DIEGO LUIS RESTREPO TORRES**.

### PARTE DEMANDADA

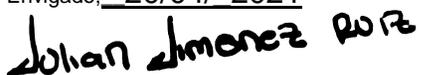
#### Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación de la demanda.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

### *NOTIFÍQUESE*

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>51</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/04/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
d515d0b32e1c4ebfe65731e89b8abd7b03d8449c959802a77be0b624723a  
61d0

Documento generado en 19/04/2021 06:50:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020 00154 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se MODIFICA la misma en virtud del interés superior de los niños, niñas y adolescentes consagrado en el artículo 8° del Código de Infancia y Adolescencia, toda vez que no se imputaron en debida forma los intereses y las cuotas alimentarias debidas por el ejecutado; así las cosas, se procede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 30/04/2021, donde incluso se incluyeron las consignaciones realizadas por el cajero pagador en ese mes (abril de 2021) por valor de \$850.103, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por un saldo de capital con intereses \$720.114,90.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, procédase a la entrega de los títulos judiciales consignados a favor de este proceso a la parte ejecutante.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL  
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 51.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/04/ 2021

*Julian Camilo Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8ef1f028012aa564247265421f04dc95d87e35a4b38ca6ff7c3dfc161d857bc**

Documento generado en 19/04/2021 06:50:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00233- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al doctor DIEGO ALEJANDRO OSPINA ARISTIZABAL, para representar al señor ELKIN DARÍO DUQUE JIMENEZ

De otro lado, se ORDENA la realización de la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos, la que se realizará el próximo DIA: 29 (MIÉRCOLES); MES: ABRIL DE 2020; HORA: 10:00 AM, dicha prueba se realizará en el LABORATORIO IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia, ubicado en la Calle 67 # 53-108 Bloque 7, Laboratorio 321 Medellín, Antioquia, la que se llevará a efecto con la señora LEIDY YOHANA BUILES MUÑOZ, con su hijo EMILIO BUILES MUÑOZ, y el señor ELKÍN DARÍO DUQUE JIMÉNEZ.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

*Firmado Por:*

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>51</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/04/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**7faf55af051a7064c02130ca32c419c941df396a9b5828ec0ed6b2c49062alf**  
**0**

Documento generado en 19/04/2021 06:50:36 PM

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00**

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto N°	186
Radicado	05266-31-10-001-2020-00247-00
Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	GLORIA EDILMA OSORIO AGUDELO
Demandado	GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLORADO
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Envigado, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Agotadas las etapas anteriores, a tono con lo dispuesto por el artículo 523 del CGP en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibidem y el artículo 1821 del C. C., se determina como fecha y hora para la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, el día 19 de mayo de 2021 a las 9:00 AM, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO POR ESCRITO para su aprobación EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y no allegan los inventarios y avalúos por escrito, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. “En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.
- 5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual

pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>51</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/04/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2371a3e0ca9353158d7bc9f99c9a2e23e92b0680d478b9c5bf7a07fca3131fec

Documento generado en 19/04/2021 07:12:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	187
Radicado	05266 31 10 001 2020-00289 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	ELSY ELENA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ
Demandado	EDGAR GEOVANNY BILBASO SOTO, KELLY VANESSA BILBAO ÁLVAREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FABIO ANTONIO BILBAO RUÍZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 18 de mayo de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor y al subsanar los requisitos exigidos por el extremo accionante.

#### **Testimonial:**

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: GLORIA EDILMA SUAZA CORREA; OLGA LUCÍA OSPINA AGUIRRE, y ÁLVARO ANTONIO BILBAO RUÍZ.

#### **Interrogatorio de parte:**

A los señores KELLY VANESSA BILBAO ALVAREZ, y EDGAR GEOVANNY BILBAO SOTO

### **PARTE DEMANDADA:**

#### **Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda.

### **CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE:**

Solicita tener como tales las aportadas con el escrito de la demanda y darles valor probatorio a los testimonios solicitados por la demandante.

**AUTO INTERLOCUTORIO 187 RADICADO 2020-00289-00**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>51</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/04/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**3204fdb38cc39de4151b673b81e0ddc6c99f2e39e585409dfb4176b5e5f80  
395**

Documento generado en 19/04/2021 06:50:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 0526631 10 001 2020-00292- 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, instaurada por JORGE ALBERTO ECHEVERRI SANCHEZ, a través de apoderada judicial, en contra de ERIKA MARIA ZEA MUNERA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Respecto a la causal 3ª del artículo 154 del C.C, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º invocadas, se reseñará de cada una, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la demandante-reconvenida que encuadran en la causal, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia; señalando además a que hace referencia cuando invoca la misma, esto es, si es ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra. (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).
- Se deberá presentar en escrito separado la totalidad de la demanda de reconvención.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ CIRCUITO*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 51.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 20/04/ 2021  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

***JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***9ecf0bcd2228d4ae408d1b98336db56631eeb612aeec12761397  
411c4ae57fb***

*Documento generado en 19/04/2021 06:50:34 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***

***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RADICADO 0526631 10 001 2020 00292 00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO**

**ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Se incorpora al expediente contestación de la demanda presentada por el señor JUAN DAVID URREA RUÍZ, advirtiéndole que, si bien se opone a las pretensiones de la demanda, y se formularon excepciones de mérito, a las mismas se les dará el trámite correspondiente en su oportunidad procesal

***NOTIFÍQUESE***

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ***

*Firmado Por:*

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>51</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/04/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:  
***cf84139a784c28c68ed3ff88976e8f59b0899f6cf93b243533bbb13185433c  
bd***

Documento generado en 19/04/2021 06:50:33 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Auto interlocutorio	188
Radicado	05266 31 10 001 2020-00318- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	LINA PATRICIA URUEÑA GONZÁLEZ
Demandada	CAMILO ANDRÉS GÓMEZ FLÓREZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 13 de mayo de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **PARTE DEMANDANTE-RECONVENIDA**

#### **Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante y al dar respuesta a la demanda de reconvenición.

#### **Interrogatorio de parte:**

Que absolverá la demandada-Reconviniente CAMILO ANDRÉS GÓMEZ FLÓREZ.

#### **Testimonial:**

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: JOSÉ VICENTE URUEÑA MOLINA, PATRICIA GONZÁLEZ y SANDRA URUEÑA

#### **OFICIOS:**

Se dispone oficiar a la empresa PHARMACIELO HOLDING S.A.S., ubicada en el kilómetro 4 vía Rionegro-La Ceja, correo electrónico: notificaciones@pharmacielo.com, para que se sirvan certificar los ingresos del demandado CAMILO ANDRÉS GÓMEZ FLÓREZ, con C.C. No. 91.511.617, durante el año 2020.

FLÓREZ y qué pretende demostrar con la práctica de dicha prueba.

### **PARTE DEMANDADA-RECONVINIENTE:**

#### **Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda y la demanda de reconvenición.

#### **Interrogatorio de parte:**

**AUTO INTERLOCUTORIO 188 RADICADO 2020-00138-00**

Que absolverá el demandante-Reconvenido LINA PATRICIA URUEÑA GONZÁLEZ.

**Testimonial:**

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: CARMEN AMPARO FLÓREZ, Y SANDRA MILENA PÉREZ OSORIO.

**Oficios:**

Se ordena oficiar a la Sociedad Colombiana de Comercio CORBETA, ubicada en el barrio Guayabal, calle 1, No. 50D-06 de Medellín, para que se expida certificación laboral de la demandante, señora LINA PATRICIA URUEÑA GONZÁLEZ, C.C. No. 1.017.138.275, en la que se indique desde cuándo y hasta cuándo la misma laboró allí, indicando el cargo, el salario, el motivo del retiro y el monto de la liquidación de las prestaciones sociales.

Se ordena oficiar a C.I. GIRDLE Y LINGERIE S.A.S. (ELONISA), ubicada en la carrera 51 No. 13-158 de Medellín, para que se expida certificación laboral de la demandante, señora LINA PATRICIA URUEÑA GONZÁLEZ, C.C. No. 1.017.138.275, en la que se indique desde cuándo y hasta cuándo la misma laboró allí, indicando el cargo, el salario, el motivo del retiro y el monto de la liquidación de las prestaciones sociales.

**Dictamen Pericial:**

No se accede a decretar dicha prueba, toda vez que ni dentro de la respuesta a la demanda principal, ni en la de reconvenición, ni de las pruebas decretadas, se desprende que la demandante-reconvenida presente algún trastorno de tipo psicológico y/o psiquiátrico del cual se desprenda que el rompimiento de la relación matrimonial obedeció a ello, o que la vida del niño JUAN MARTÍN GÓMEZ URUEÑA se encuentren en peligro al lado de su madre como para que amerite el decreto de dicha prueba.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>51</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/04/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

**AUTO INTERLOCUTORIO 188 RADICADO 2020-00138-00**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
e0f4d820fdb8860c296719f7ca7b0b4f424d41e35849dd58b9bb7c9370f38  
718

Documento generado en 19/04/2021 06:50:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00105- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Efectuado el emplazamiento como corresponde al demandado CARLOS HUMBERTO GRANDA RAMÍREZ y vencido el término de este, sin que a la fecha se haya hecho presente ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que lo represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem al doctor WILMAR ALEXANDER GIRALDO ARCILA quien se localiza en la calle 51 N° 49 -II oficina 803, Edificio Fabricato Medellín, celular 316-832-86-50. Correo electrónico: agiraldo601@gmail.com

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$350.000.<sup>1</sup>

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>51</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/04/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266310 001 2016 00461 00

Código de verificación:

*7ea8d8d58315d58e50fc19d8fb1ed623d144669ff60cdcc4efefb94c73ddd4*

*ab*

Documento generado en 19/04/2021 06:50:28 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



AUTO INTERLOCUTORIO	189
RADICADO	05266 31 10 2021-00123- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE	CAMILO ANDRÉS TORRES ACEVEDO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO

Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 25 de marzo de 2021 se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA, promovida por CAMILO ANDRÉS TORRES ACEVEDO, por lo indicado en precedencia.

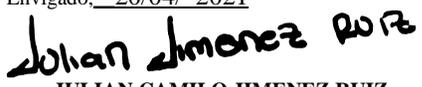
**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>51</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/04/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
ee65b62c91ed8f08efbf9ddc59f61ecf583e242a3d5a0cbe9e5c208cbfdfdc9d  
Documento generado en 19/04/2021 06:50:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05266 31 10 001 2021-00143- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**

Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderada por la señora VIVIANA CASTAÑO ISAZA, quien actúa en representación del niño DYLAN CASTAÑO PUELLO, en contra de la señora LOREINIS JULIETH PUELLO ESCALANTE, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

- Se deberá aportar copia de la resolución del 20 de diciembre de 2019, con constancia de ejecutoria y que presta mérito ejecutivo; la cual se aportará de forma escaneada.
- La parte demandante manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 DEL Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ**

*Firmado Por:*

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>51</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>20/04/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 0526631 10 001 2021-00053- 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*d836b73bd1e272adcc4ae9639ec6c9bfb9df4eb97ef5b76d8b1a  
1272c3425f1b*

Documento generado en 19/04/2021 06:50:24 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*